

RV: Respetuosamente envío acción de tutela en primera instancia dónde se solicita protección inmediata al debido proceso que se encuentra brutalmente violentado en el cual anexó 158 folios, no siendo más la presente de ante mano le doy mis agradecimien...

Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Mié 04/09/2024 16:19

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

IGNACIO TUTELA.pdf;

TUTELA PRIMERA INSTANCIA	IGNACIO ANTONIO CARMONA VALLE	TUTELA CONTRA SAL A PENAL DEL TS DE MEDELLÍN Y OTROS	REPARTO
--------------------------	-------------------------------	--	---------

**De:** Oficina Judicial - Antioquia - Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 4 de septiembre de 2024 3:43 p. m.

**Para:** Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** camilocar2007@gmail.com <camilocar2007@gmail.com>

**Asunto:** RV: Respetuosamente envío acción de tutela en primera instancia dónde se solicita protección inmediata al debido proceso que se encuentra brutalmente violentado en el cual anexó 158 folios, no siendo más la presente de ante mano le doy mis agradecimien...

Buenas tardes

Se reenvía acción de tutela para reparto por competencia funcional en contra de la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín y otros.

Cordialmente,



**Diana Patricia Puerta Arbeláez**  
Oficina Judicial  
Seccional Antioquia - Chocó

✉ [ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57- 604 2628814

📍 Cra 52 No.42 - 73 Piso 2 Medellín - Antioquia

**De:** Memoriales Ejecución Penas - Medellín <memorialesepmsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 4 de septiembre de 2024 14:59

**Para:** Oficina Judicial - Antioquia - Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Respetuosamente envío acción de tutela en primera instancia dónde se solicita protección inmediata al debido proceso que se encuentra brutalmente violentado en el cual anexó 158 folios, no siendo más la presente de ante mano le doy mis agradecimien...

Cordial saludo,

Se remite acción de tutela para su reparto y radicación.



**DANIELA ÁLVAREZ RAMÍREZ**

Citadora

**Centro de Servicios Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas de Medellín.**

Dirección: Carrera 52 # 42-73, Piso 25 Edificio José Félix de Restrepo.

**De:** CAMILO <camilocar2007@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 4 de septiembre de 2024 2:32 p. m.

**Para:** Memoriales Ejecución Penas - Medellín <memorialesepmsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Respetuosamente envío acción de tutela en primera instancia dónde se solicita protección inmediata al debido proceso que se encuentra brutalmente violentado en el cual anexó 158 folios, no siendo más la presente de ante mano le doy mis agradecimientos ...

5/9/24, 10:09

Correo: Recepción Procesos Sala Casación Penal - Outlook

No suele recibir correos electrónicos de camilocar2007@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Envío acción de tutela

**JUEZ DE TUTELA.**

**PALACIO DE JUSTICIA LA ALPUJARRACARRERA 52  
No 42-73**

**MEDELLIN-ANTIOQUIA**

**04-septiembre-2024**

Referencia: ACCION DE TUTELA....

ART.86

Primera instancia

Accionante: IGNACIO ANTONIO CARMONA VALLE.

Accionados: 1) TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN-SALA PENAL.

2). JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CON FUNCIONES  
DE CONOCIMIENTO DE ABEJORRAL ANTIOQUIA.

3). JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN.

4).CENTRO DE SERVICIO POARA LOS JUZGADOS DE  
MEDELLIN (JUZGADO REPARTO)



Motivo:

PENAL.....ART.29 CN. PROTECCION AL DEBIDO PROCESO

**de tutela.** **Respetado Señor Juez**

**Cordial saludo**  
**E.S.H.D.**

El presente accionante identificado como aparece abajo de mi firma, mayor de edad y vecino de esta ciudad obrando en nombre y representación propia muy respetuosamente me dirijo ante el honorable juez de tutela donde procedo a instaurar ACCION DE TUTELA en primera instancia en contra de las partes acá accionadas con el fin de solicitar se sirva ordenar mediante fallo de tutela PROTEGER el derecho fundamental AL DEBIDO PROCESO el cual goza del amparo constitucional conforme a lo establecido en el artículo 29 de nuestra Constitución política de Colombia de 1991 por considerar que existe una clara amenaza y violación donde existe en flagrancia la vulneración por los siguientes:

### **1).HECHOS**

1). Me encuentro condenado a la pena principal de dieciocho (18) años y cuatro (04) meses de Prisión en calidad de COAUTOR. Por los delitos de homicidio simple en concurso de tentativa de homicidio, pena impuesta por

el H. JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE ABEJORRAL, bajo C.U.I.  
05-002-61-00-183- 2015-80155, donde a su vez fue confirmada por el H.  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA PENAL DE DECISION.



2). En sentencia emitida en fecha 21 de julio del año 2016 bajo rad. 2015- 0103 por el H. JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE ABEJORRAL en su folio 41 se contempla (QUE EN ESE MOMENTO SE NIEGA EL BENEFICIO DE PRISION DOMICILIARIA).Donde el Juez manifiesta que no es viable en esa oportunidad pero hace referencia que es para el tiempo que se emitió sentencia condenatoria mas no por todo los 18 años 4 meses de la duración de la pena impuesta que es lo que desea por capricho del juzgado tercero de ejecución de penas y medidas de seguridad además se puede acreditar en sentencia condenatoria en mención que el honorable juez no plasmó que dicha condena se iban a tomar esas medidas que el juzgado tercero de ejecución de penas y medidas de seguridad de Medellín se iba a condenar 2 veces por el mismo delito toda vez que la defensa de las víctimas en su momento había solicitado las restricciones totales de derecho pero el juzgado que emite sentencia no aplicó lo manifestado por el abogado de la defensa.

3). En sentencia emitida en fecha 21 de julio del año 2016 bajo rad. 2015- 0103 por el H. JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE ABEJORRAL en su folio 41 se contempla, que en relación a los perjuicios ocasionados da opción acudir ante la acción civil para ser reparada integralmente de perjuicios pero que a su vez se realizó tramites de insolvencia económica el cual esa documentación reposa en el expediente vigilado por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN acá accionado

4). En sentencia emitida en fecha 21 de julio del año 2016 bajo rad. 2015- 0103 por el H. JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE ABEJORRAL en su folio 42 se contempla (RESPECTO DE LOS ELEMENTOS INCAUTADOS A LOS QUE HICIERON REFERENCIA LOS MILITARES PEDRAZA PEDRAZA, Y GARCIA ROJO DONDE NO FUERON DEJADOS A DISPOSICION

UNOS SUPUESTOS ELEMENTOS INCAUTADOS EL CUAL SE ORDENO EN SU MOMENTO A LA FISCALIA QUE SE PROCEDIERA A EFECTUAR LAS INDAGACIONES DEL CASO).A la fecha actual no se ha dado cumplimiento y han hecho caso omiso a lo ordenado y así el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN pretende juzgar por segunda ocasión una causa que ya se entiende por cosa juzgada

5). Para fecha 02-de octubre del año 2020 el H JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN mediante Interlocutorio No 2778 CONCEDE A FAVOR EL PERMISO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS, El cual manifiesta que en relación a su competencia ese despacho es competente para pronunciarse sobre el asunto por lo conformidad a lo establecido del código de procedimiento penal ley 906 de 2004 y dicho JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN debe de tener conocimiento que en dicha sentencia condenatoria estaba vinculado un menor de edad en su momento y porque no aplico en ese momento la ley 1098 que está aplicando en esta etapa clara violación al debido proceso

6). Para fecha 26- de mayo del año 2020 el H JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN mediante Interlocutorio No 1178 Niega sustitución de prisión carcelaria por prisión domiciliaria como padre cabeza de familia dicho JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN debe de tener conocimiento que en dicha sentencia condenatoria estaba vinculado un menor de edad en su momento y porque no aplico en ese momento la ley 1098 que está aplicando en esta etapa clara violación al debido proceso

7). Para fecha 25- de octubre del año 2021 el H JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN mediante Interlocutorio No 4628 Niega prisión domiciliaria donde aplica el artículo 38 sobre la ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia **cuando haya cumplido la mitad de la condena**, pero no está estipulado que sea en contra de un menor de edad cuando haya sido por lesiones personales El cual manifiesta que en relación a su competencia ese despacho es competente para pronunciarse sobre el asunto por lo conformidad a lo establecido del código de procedimiento penal ley 906 de 2004, dicho JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN debe de tener conocimiento que en dicha sentencia condenatoria estaba vinculado un menor de edad en su momento y porque no aplico en ese momento la ley 1098 que está aplicando en esta etapa clara violación al debido proceso

8). Para fecha 04-de agosto del año 2022 el H JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN mediante Interlocutorio No 3201 **CONCEDE A FAVOR PRISION DOMICILIARIA**, El cual manifiesta que en relación a su competencia ese despacho es competente para pronunciarse sobre el asunto por lo conformidad a lo establecido del código de procedimiento penal ley 906 de 2004 donde trae a coalición el artículo 38g de la ley 1709 de 2014 donde se refleja el hecho de vinculación a una tentativa de homicidio en contra de un menor de edad y a su vez da a conocer sobre dicha decisión ante el H. JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE ABEJORRAL y dicho JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN debe de tener conocimiento que en



Dicha sentencia condenatoria estaba vinculado un menor de edad en su momento y porque no aplico en ese momento la ley 1098 que está aplicando en esta etapa clara violación al debido proceso



9). Para fecha 27-de junio del año 2024 se expide interlocutorio 1756 donde el H JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN decreta nulidad del auto que concedió prisión domiciliaria, pero desconoce lo manifestado a la orden del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE ABEJORRAL en su folio 41 y a su vez condena por segunda vez una acción el cual ya está en firme, donde desconoce que es de competencia de los jueces penales del circuito especializados imponer restricciones más estrictas que las de competencia de los jueces penales del circuito y en cuanto a los numerales 4,5,6,7,8 del presente título el dicho JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN tenía conocimiento que en dicha sentencia condenatoria estaba vinculado un menor de edad en su momento y porque no aplico en ese momento la ley 1098 que está aplicando en esta etapa clara violación al debido proceso que cayó en un error si cayó en un error porque no aplico esa ley desde sus inicio en lo que empezó a conceder beneficios al presente acciónate será que tiene ética profesional

10). Para fecha 04-de julio del año 2024, se radico recurso de apelación ante el H.TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, ante el centro de servicio para los juzgados de Medellín (juzgado reparto) cayendo en el delito de ocultamiento de documento público y que a la fecha actual sigo a la espera del que el H. tribunal emita respuesta del recurso instaurado en contra del interlocutorio No 1756 donde el H JUZGADO TERCERO DE

EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN decreta nulidad del auto que concedió prisión domiciliaria el cual no existen las garantías de protección al debido proceso porque el H JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN manifiesta que el 14 de agosto del año en curso el juzgado reparto hizo llegar dicha apelación dirigida al tribunal porque el juzgado reparto retuvo durante 44 días dicho documento cuando la ley da 3 días hábiles para radicar esos tipos de documentos y se entiende que el trámite debe de ser de inmediatez 44 días el juzgado reparto retuvo una apelación en el cual fue enviada al mismo juzgado que se iba en contra de una decisión y que dicho juzgado no le dio el trámite que debería haber darle porque eso se debe de tener en cuenta como una violación no solo al debido proceso sino también está en riesgo mi dignidad humana como la de mi núcleo familiar

11). Para fecha 14-de agosto del año 2024 se expide interlocutorio No 2288 donde el H JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN niega libertad condicional sin saber el trámite que se le pudo a ver dado en relación al recurso de apelación dirigido ante el tribunal superior de Medellín a lo que refiero es que fue el mismo JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN quien resolvió el recurso de apelación cayendo en un delito de omisión

## **2).CONSIDERACIONES.**

### **Honorable Respetado Señor Juez de tutela.**

Respetuosamente me dirijo con el fin de proceder a instaurar ACCION DE TUTELA en primera instancia en contra de las partes acá accionadas con el fin de solicitar se sirva ordenar mediante fallo de tutela PROTEGER el derecho fundamental AL DEBIDO PROCESO el cual goza del amparo constitucional conforme a lo establecido en el artículo 29 de nuestra Constitución política de Colombia

de 1991 por considerar que existe una clara amenaza violación donde existe en flagrancia la vulneración donde las partes acá accionadas y sobre todo que el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN toda vez que no tiene ética profesional ni moral, donde dicho juzgado tiene conocimiento de todas las actuaciones desde la sentencia judicial emitida JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE ABEJORRAL ANTIOQUIA, donde se concedió a favor el beneficio hasta 72 horas a igual en dos (02) ocasiones me fue negado la sustitución de prisión extramural por la domiciliaria como por qué entonces si me concede en un tercer interlocutorio la domiciliara se contradice y no es por un error cometido es por un capricho que se desconoce el porque me niega la libertad condicional si ese juzgado desde su principio tiene conocimiento que se encontraba vinculado a un menor de edad donde el juzgado que emite sentencia no hace alusión del tema que el juzgado tercero impone además dicho juzgado acá accionado no se entiende por qué aplica una ley en el cual el juzgado que emitió sentencia condenatoria no lo aplico sabiendo que el defensor de las victimas solicito en su momento que fuese aplicado dicha ley pero que el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE ABEJORRAL no lo vio legal para proceder.

Respetado juez de tutela hago aclaración que no es en contra de la ley 1098 en la cual se presenta dicha discordia hago aclaración que dicha tutela en la cual estoy

elevando es por el mal proceder por la ética profesional es por el capricho que desconozco toda vez que el juzgado tercero desde sus inicio tuvo conocimiento de una sentencia judicial donde estaba vinculado un menor de edad y no se entiende el porqué del inicio concedió todos los beneficios y que ahora se está retractando de sus propias decisiones esos son las personas que pone administrar la justicia de mi país Colombia que tipo de jueces son los que tienen la rama judicial que juegan con la dignidad del der humano que no protegen los derechos fundamentales y es que tienen funciones y atribuciones para condenar por segunda ocasión una condena por los mismos hechos y derechos "? **Las reglas procesales no pueden leerse ni aplicar con tal rigor que se sacrifique la garantía y protección de los derechos fundamentales.**

Desconoce y cae en un error interpretativo de la norma y a su vez no tiene en cuenta que: .No se procederá la sustitución de la detención en establecimiento carcelario, por detención domiciliaria cuando la imputación se refiera a los delitos: de competencia de los jueces penales del circuito especializados. El cual, manifiesto que fue de competencia de los jueces penales del circuito Quien emitió sentencia condenatoria a la pena principal de 18 años y 4 meses más no fue un juez penal del Especializado. Y que en su momento expreso que no es viable en esa oportunidad, pero hace referencia es para el tiempo que se emitió sentencia condenatoria mas no fue para todo el tiempo de la condena. En ningún momento el juzgado que me sentencio me quito todos los derechos esos derechos que hoy el juzgado de ejecución de penas me está quitando.

EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN se toma funciones y atribuciones que no le corresponde toda vez que se está vulnerando el derecho al debido proceso penal ya que con esa medida es Como si fuese que me estuviera sentenciando ya por segunda ocasión por un mismo delito donde se ha procedido correctamente por el tiempo transcurrido al descuento de pena y a su vez las diferentes calificaciones de conductas donde se han mantenido en EJEMPLAR como la debida resocialización para a la vida en libertad y a su vez se reúne con todos los requisitos que exige la norma Ciertamente fue que fue afectado la integridad física de un menor edad en su momento en modalidad de tentativa pero El JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN desconoce en su totalidad ya que no ha verificado la sentencia (RESPECTO DE LOS ELEMENTOS INCAUTADOS A LOS QUE HICIERON REFERENCIA LOS MILITARES PEDRAZA PEDRAZA, Y GARCIA ROJO DONDE NO FUERON DEJADOS A DISPOSICION UNOS SUPUESTOS ELEMENTOS INCAUTADOS EL CUAL SE ORDENO EN SU MOMENTO A LA FISCALIA QUE SE PROCEDIERA A EFECTUAR LAS INDAGACIONES DEL CASO). En cual eso quedo en su totalidad olvidado. El H JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN mediante Interlocutorio No 3201 CONCEDE A FAVOR PRISION DOMICILIARIA, El cual manifiesta que en Relación a su competencia ese despacho es competente para pronunciarse sobre el asunto por lo conformidad a lo establecido del código de procedimiento penal ley 906 de 2004 donde trae a coalición el artículo 38g de la ley 1709 de 2014 donde no se refleja el hecho de vinculación a una tentativa de homicidio en contra de un menor de edad y a su vez da a conocer sobre dicha decisión ante el H. JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE ABEJORRAL. Para fecha 27-de junio del año 2024 se expide interlocutorio No 1756 donde el H JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN decreta nulidad del auto que concedió prisión domiciliaria, pero desconoce lo manifestado a la orden del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE

ABEJORRAL en su folio 41 y a su vez condena por segunda vez una acción el cual ya está en firme. El H JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN mediante Interlocutorio No 2778 CONCEDE A FAVOR EL PERMISO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS, El cual manifiesta que en relación a su competencia ese despacho es competente para pronunciarse sobre el asunto por lo conformidad a lo establecido del código de procedimiento penal ley 906 de 2004. Pero si decreta la nulidad de la cárcel domiciliaria porque no decreta la nulidad del permiso hasta 72 horas. Según los SUBROGADOS PENALES Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, Tal como se ha planteado expresamente en la jurisprudencia constitucional, los subrogados penales son medidas sustitutivas de la pena de prisión, que se conceden a los individuos que han sido condenados a estas penas, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por el legislador y en este caso se cumple porque fui judicializado por un JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO, MAS NO POR competencia de los jueces penales del circuito especializados Los subrogados penales están consagrados en el Código Penal en sus artículos 63 y siguientes. Estos son alternativas para el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, tanto de manera extramural y se conceden a las personas condenadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el legislador. Estos subrogados penales se entienden como un derecho del condenado que debe ser concedido en los casos en los que se verifique el cumplimiento de los supuestos objetivos y subjetivos que el legislador ha establecido. Adicionalmente a la suspensión. Condicional de la ejecución de la pena, consagrada en el artículo 63, a la libertad condicional, establecida en el artículo 64, y a la reclusión domiciliaria, el Código Penal establece en el artículo 38 la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad en establecimiento penitenciario, en la cual El sentenciado continúa donde debe purgar la pena de prisión impuesta

Fui sentenciado como coautor (SINÓNIMOS O AFINES DE coautor colaborador, copartícipe, cómplice). El cual no fui condenado como autor material y no se ha comprobado si fu el mismo acá demandante que le fue causado daños al menor de edad que fue lesionado.

Respetado juez de tutela en fecha 04-de julio del año 2024, se radico recurso de apelación ante el H.TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, ante el centro de servicio para los juzgados de Medellín ( juzgado reparto ) cayendo en el delito de ocultamiento de documento público y que a la fecha actual sigo a la espera del que el H. tribunal emita respuesta del recurso instaurado en contra del interlocutorio No 1756 donde el H JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN decreta nulidad del auto que concedió prisión domiciliaria el cual no existen las garantías de protección al debido proceso a igual forma en Para fecha 14-de agosto del año 2024 se expide interlocutorio No 2288 donde el H JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN niega libertad condicional sin saber el trámite que se le pudo a ver dado en relación al recurso de apelación dirigido ante el tribunal superior de Medellín a lo que refiero es que fue el mismo JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN quien resolvió el recurso de apelación cayendo en un delito de omisión sin que el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE ABEJORRAL ANTIOQUIA hubiera dado respuesta a la solicitud de libertad condicional sin dar el concepto favorable a lo solicitado.

### **3). DERECHOS VULNERADOS.**

Derecho fundamental ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado inconforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

**DEBIDO PROCESO-Definición** El debido proceso, además de ser un límite al ejercicio del poder público, representa un mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, pues el Estado no puede limitarlos o cercenarlos de manera arbitraria o deliberada. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso como un conjunto de lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una Ley, de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, bien sea judicial o administrativa

#### **4).FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Fundamento esta acción en los siguientes artículos: -ARTÍCULO 29 Constitucional. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.-ARTICULO 86constitucional. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad.

#### **5).RAZONES DE DERECHO.**



DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO: El derecho es gruñido referenciado en la presente acción constitucional, dado a que confiamos en la administración de justicia y las instituciones que desarrollan su actividad como es el caso de los juzgados, donde se sobre entiende que el Juez debe obrar de forma imparcial y debe garantizar que se cumpla con el debido proceso, ya que no se está teniendo en cuenta lo que se indica respecto en sentencia judicial emitida por el juzgado que la emitió como la falta de ética profesional y moral de asesoramiento profesional para poder entender cuáles son las consecuencias legales de aceptar los cargos, con el fin que se garantice que no se vulneren los derechos de las personas.

**6). SENTENCIAS DE ACCIONES DE  
TUTELAS A FAVOR  
DE LA PROTECCION AL DEBIDO PROCESO**

**Sentencia T-280/98**

**DEBIDO PROCESO-Importancia**

*La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo.*

**DEBIDO PROCESO COMO NORMA ABIERTA-Alcance/DEBIDO PROCESO-Justificación de su protección por tutela**

*Respecto al debido proceso, la enumeración allí contenida no puede ser una camisa de fuerza, sino que se trata de las llamadas Normas Abiertas. Entonces, la discrecionalidad del juez (característica de la escuela anti formalista del realismo jurídico norteamericano) permite*

*Que la cláusula abierta sea un instrumento fundamental para lograr la finalidad constitucional del debido proceso.*

**DEBIDO PROCESO-Ámbito constitucional/DEBIDO PROCESO-Justificación de protección por tutela**

*El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela. La única explicación lógica para justificar la aplicación de la tutela como defensa del debido proceso es cuándo determinados institutos jurídicos que le dan a la persona un DERECHO A ALGO, es desconocidos por el juez. Ello permite exigirle al Estado la vigencia de normas que le den efectos jurídicos a las competencias asignadas a los jueces, luego el Estado debe contribuir a ese derecho objetivo que desarrolla las competencias que el legislador ha fijado y cuya inaplicación violaría derechos fundamentales. Se podría concluir que estas normas de procedimiento son status positivo, para la búsqueda del orden justo y no simples reglas de carácter formalista. El titular del derecho fundamental tiene competencia para imponer judicialmente, un procedimiento indispensable para los fines de la justicia. Se sale entonces del status negativo y se pasa a los derechos a algo, status positivo. Lo que se protege mediante la tutela, no es el riguroso seguimiento de reglas de orden simplemente legal, sino el manejo de reglas procesales para tomar decisiones que puedan justificarse jurídicamente, es decir, hay que ver el debido proceso desde el ámbito constitucional y no desde el simplemente legal. **ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES***

### **Sentencia SU215/22**

ACCIÓN DE TUTELA **CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES EN MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD** -Improcedencia por incumplir requisito de relevancia constitucional (...) *PRTI planteó en la acción de tutela asuntos: (i) que buscaban que el juez de tutela juzgara la*

***Corrección en lugar de su validez; (ii) y (iii) que no demostraban una grave afectación a los derechos fundamentales o un proceder que pareciera arbitrario por parte de la autoridad judicial accionada.***

**ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES**-Reiteración de jurisprudencia sobre procedencia excepcional

**ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES**-Requisitos generales y especiales de procedibilidad

**RELEVANCIA CONSTITUCIONAL-Finalidad/ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Relevancia** constitucional como requisito de procedibilidad (...), *la relevancia constitucional protege el carácter subsidiario de la acción de tutela, las competencias tanto del juez de tutela como del ordinario, y previene que la tutela se convierta en una instancia o recurso adicional para reabrir debates meramente legales. Para determinar si este requisito se cumple, el juez debe analizar: (i) que el asunto tenga la entidad para interpretar, aplicar, desarrollar la Constitución Política o determinar el alcance de un derecho fundamental; (ii) que la controversia no se limite a una discusión meramente legal o de contenido estrictamente económico con connotaciones particulares o privadas; y, (iii) que se justifique razonablemente una afectación desproporcionada a derechos fundamentales. Finalmente, cuando la acción de tutela se dirige contra una providencia judicial de una alta corte, se exige advertir, además, una vulneración arbitraria o violatoria de derechos fundamentales.*

### **Sentencia SU573/17**

**ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES**-Reiteración de jurisprudencia sobre procedencia excepcional

**ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES**-Requisitos generales y especiales de procedibilidad

**ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES DE ALTAS CORPORACIONES-Procedencia** más restrictiva, en la medida que solo tiene cabida cuando se configura una anomalía de tal entidad que exige la imperiosa intervención del juez constitucional **CARACTERIZACION DEL DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO**-Reiteración de jurisprudencia

*El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se genera cuando las normas procedimentales se erigen como un obstáculo para la protección del derecho sustancial y no en un medio para lograrlo. Puede presentarse por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales y la renuncia consciente a la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos. Los lineamientos de la ley no eximen la responsabilidad de valorar los elementos probatorios en conjunto, en procura de lograr la verdad material, lo contrario puede implicar fallos desproporcionados e incompatibles con los postulados constitucionales e, incluso, legales.*

### **DEFECTO PROCEDIMENTALPOR EXCESO RITUAL MANIFIESTO EN MATERIA PROBATORIA Y SU INTERRELACION CON DEFECTOS FACTICO Y SUSTANTIVO**

*A la vez que se incurre en un exceso ritual manifiesto, se puede incurrir en un defecto sustantivo y fáctico cuando, por ejemplo, por la imposición de requisitos adicionales a los señalados en la ley o la sujeción arbitraria y caprichosa del juez al procedimiento, en contravía del derecho sustancial, se desconocen los elementos probatorios aportados al proceso, a pesar de que estos tengan la entidad suficiente para acreditar los hechos objeto de controversia.*

Las reglas procesales no pueden leerse con tal rigor que se sacrifique la garantía y protección de los derechos fundamentales. DEFECTO SUSTANTIVO COMO CAUSAL ESPECIFICA DE PROCEDIBILIDAD DE LA **ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES**-Reiteración de jurisprudencia *El defecto sustantivo se configura cuando el juez “en ejercicio de su autonomía e independencia, desborda la Constitución o la ley en desconocimiento de los principios, derechos y deberes superiores”. Lo cual puede ocurrir, entre otros, por la errónea interpretación o aplicación de la norma. Como puede suceder, por ejemplo, cuando se desborda el contenido de la norma y se imponen mayores barreras a las exigidas por el legislador para conceder el derecho o se desconocen normas que debían aplicarse.*

## **7) PRUEBAS.**

Respetuosamente se solicita se tenga como material probatorio para constatar la clara violación al derecho fundamental al debido proceso penal donde se anexa lo siguiente:

1). Se anexan copias en 44 folios sentencia No 08 del asunto sentencia en primera instancia emitido por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE ABEJORRAL en calidad de coautor, donde no se ha dado cumplimiento lo ordenado en su folio 41 se contempla (QUE EN ESE MOMENTO SE NIEGA EL BENEFICIO DE PRISION DOMICILIARIA). Donde el H. juez manifiesta que no es viable en esa oportunidad pero es por la cuantía de la condena, pero ya al hacerle más de la mitad se supone que ya esa medida fue revocada, donde es para el tiempo que se expidió sentencia condenatoria mas no por todo los 18 años 4 meses de la duración de la pena impuesta dado tal por qué no fue pena impuesta por los jueces especializados .además en dicha sentencia se puede acreditar que el juzgado que emite condena no restringen los beneficios y derechos no aplica la 1098 que van en contra de un menor de edad en su época y que a su vez el defensor de las victimas solicita se aplique dichas restricciones pero el juzgado aplica las normas como deben de ser aplicadas mas no como lo está haciendo el juzgado tercero de ejecución de penas y medidas de seguridad de Medellín haciendo un abuso de la autoridad que se le fue concedida ?

NOTA, no se anexa todos los folios por la cantidad toda vez que el expediente es demasiado grande

2). Se anexan copias en 47 folios donde en decisión se confirma por parte del TRIBUNAL SUPERIOR el cual confirma sentencia el primera instancia pero a la vez siguen siendo caso omiso y dilatando la orden emitida por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE ABEJORRAL donde en misma sentencia el honorable tribunal superior de la sala penal vuelve a ratificar lo emitido en

sentencia en primera instancia el tribunal no aplica lo que el juzgado tercero está aplicando será entonces que el juzgado tercero de ejecución de penas de Medellín tiene más atribuciones que un juzgado del circuito o más atribuciones que un tribunal para poder aplicar esas medidas'?

NOTA, no se anexa todos los folios por la cantidad toda vez que el expediente es demasiado grande

3). Se anexan copias en 03 folios interlocutorio No.2778 de fecha 02 de octubre del año 2020 emitido por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN donde se concede a favor permiso administrativo de Hasta 72 horas donde el acá demando manifiesta que dentro de su competencia ese despacho se pronuncia sobre el asunto donde tenía conocimiento que dentro del proceso estaba vinculado un menor de edad porque no lo negó?

4). Se anexan copias en 04 folios mediante Interlocutorio No 1178 Niega sustitución de prisión carcelaria por prisión domiciliaria como padre cabeza de familia, pero fuese para haberlo negado por esta vinculado un menor de edad en su momento?

5) Se anexan copias en 03 folios Interlocutorio No 4628 Niega prisión domiciliaria donde aplica el artículo 38G sobre la ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia **cuando haya cumplido la mitad de la condena,** pero no está estipulado que sea en contra de un menor de edad cuando haya sido por lesiones personales El cual manifiesta que en relación a su competencia ese despacho es competente para pronunciarse sobre el asunto por lo conformidad a lo establecido del código de procedimiento penal ley 906 de 2004 JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN tuvo conocimiento?

6). Se anexan copias en 04 folios interlocutorio No 3201 de fecha 04 de agosto del año 2022 emitido por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN donde se concede a favor la prisión domiciliaria donde el acá accionado manifiesta que dentro de su competencia ese despacho se pronuncia sobre el asunto instancia Interlocutorio No 3201 **CONCEDE A FAVOR PRISION DOMICILIARIA**,EI cual manifiesta que en relación a su competencia ese despacho es competente para pronunciarse sobre el asunto por lo conformidad a lo establecido del código de procedimiento penal ley 906 de 2004?En ese no negó dicho derecho pero fuese para que lo hubiera aplicado y no caer en un capricho en el día de hoy como lo está haciendo, como se ha podido acreditar el juzgado no tiene ética profesional ni moral no es un error de dicho juzgado es un mal procedimiento que está realizando y se me está condenando por segunda ocasión por un mismo delito?

7). Se anexan copias en 01 folios oficio No 2647 emitido por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN donde se pone en conocimiento ante el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE ABEJORRAL con su respectivas diligencias de compromisos y donde JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN mediante dicho oficio da la orden de la sustitución de la pena privativa de la libertad en establecimiento penitenciario por el cumplimiento de la misma en el lugar de residencia y que el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE ABEJORRAL tuvo conocimiento y no apelo dicha decisión estando de acuerdo con dicho derecho concedido

8). Se anexan copias en 03 folios interlocutorio No 01852,01853de fecha 23 de mayo del año 2022 emitido por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN donde se concede a favor redención

De pena a favor y se constata la calificación de conducta en EJEMPLAR para que se acredite sobre la resocialización para poder adquirir una libertad en sociedad y me están negando el derecho adquirido

9). Se anexan copias en 03 folios interlocutorio No 03158,03159 de fecha 10 de agosto del año 2022 emitido por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN donde se concede a favor redención de pena a favor y se constata la calificación de conducta en EJEMPLAR.

10). Se anexan copias en 02 folios copia de derecho de petición de fecha 20 de mayo del año 2024 donde estoy solicitando libertad condicional ya que considero que cumplo con todos los requisitos que exige la norma dirigida ante el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN quien vigila mi proceso que en repuesta fue negada por estar vinculado un menor de edad y si el juzgado tercero de ejecución de penas y medidas de seguridad tiene conocimiento de toda mi sentencia condenatoria porque no lo aplico desde el principio que me concedió no solo el beneficio de hasta 72 porque ese capricho que hoy está presentando no es en contra de los dos interlocutorios es en contra de la ética profesional y moral es por el abuso de autoridad y porque no está brindando un debido proceso de acuerdo a las normas establecidas y sobre todo como lo contempla el artículo 29 de nuestra constitución política de Colombia de 1991

11). Se anexan copias en 03 folios interlocutorio No 1756 de fecha 27 de junio del año 2024 emitido por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN donde decreta nulidad al auto que concedió prisión domiciliaria donde considero una clara violación al debido proceso



Toda vez que el juzgado desconoce. No procederá la sustitución de la detención en establecimiento carcelario, por detención domiciliaria cuando la imputación se refiere a los delitos: de competencia de los jueces penales del circuito especializados Medellín que fue de competencia de los jueces penales del circuito Quien me sentencio a principal de 18 años y 4 meses más no un juez penal Especializado. Y que en su momento expreso que no es viable en esa oportunidad pero se hace referencia es para el tiempo que se expidió sentencia condenatoria mas no para todo el tiempo de la condena a los 18 años y 4 meses por lo tanto se entiende como si estuviera recibiendo una segunda condena por los mismos hechos en la que fui sentenciado para el año 2016, no se entiende por qué dicho juzgado revoca una decisión tomada sabiendo que debe de tener conocimiento de lo que está contemplado en sentencia condenatoria emitida por un juzgado de un circuito ordinario y no un juzgado especializado hay error hay un mal procedimiento no hay garantías de protección no hay ética profesional y moral

12). Se anexan copias en 10 folios, recurso de apelación ante el tribunal superior de Medellín donde a la fecha actual sigo a la espera de ser resuelta fondo apelación en mención y que el mismo juzgado está resolviendo una apelación que no es de su competencia como a su vez dicha apelación fue instaurada el 4 de julio y que el juzgado de reparto lo retuvo por 44 días sin darle trámite oportuno cuando debería de ser resuelta por parte del superior que debe de ser por el tribunal o por el mismo juzgado que emitió sentencia condenatoria?

13). Se anexan copias en 02 folios interlocutorio No2288 de fecha 14 agosto de 2024 donde niegan libertad condicional y donde concede los recursos de ley como apelación pero se puede acreditar un existe un recurso que a la fecha no ha sido resuelta por lo tanto no existen las garantías de volver a elevar otro recurso por la vulneración al debido proceso?



14). Se anexan copias en 01 folio fotocopia de cedula de ciudadanía del acá presente accionante.

### **8).JURAMENTO.**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por no existir garantías de protección acudo ante esta autoridad competente a la protección al derecho del debido proceso por los mismos hechos y derechos de lo acá plasmado.

### **9).COMPETENCIA.**

Es usted competente para resolver, la presente acción de tutela por esta contemplado en el artículo 86 de nuestra carta magna a la protección de un derecho fundamental como lo es el artículo 29 donde se plasma la protección al debido proceso y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992 y demás normas concordantes sobre la materia.

### **10).PRETENCIONES**

Respetuosamente H juez de tutela se solicita en mérito de lo ante plasmado lo siguiente:

1). **ADMITIR.** La presente Acción de Tutela en primera instancia, por reunir los requisitos que exige la norma.


2). **PROTEGER.** El derecho fundamental al debido proceso en este caso el penal donde se encuentra brutalmente vulnerado violentado y/o amenazado por las partes acá accionadas toda vez que se acredita lo mencionado

3). **REVOCAR.** Auto Interlocutorio No 1756 bajo Radicado: 2019E3-02448 Emitido por JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN. Y su vez enviar al archivo definitivo dicha decisión, por haberse acreditado la clara violación al derecho fundamenta al debido proceso donde no hay garantías de protección donde no hay ética profesional y moral por lo acá sustentado

4). **REVOCAR.** Auto interlocutorio No2288 de fecha 14 agosto de2024 donde niegan libertad condicional y donde concede los recursos de ley como apelación pero se puede acreditar un existe un recurso que a la fecha no ha sido resuelta por lo tanto no existen las garantías de volver a elevar otro recurso por la vulneración al debido proceso

5). **ORDENAR.** JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN. Que en término estipulado inicie con los trámites relacionados a favor en cuestión a la **libertad condicional,** a fondo, toda vez que se reúne con todos los requisitos estipulado por las normas por haberse encontrado violentado el debido proceso





6). **ACREDITAR.** Que se presentó una brutal violación al derecho fundamental al debido proceso donde no hubo ética profesional por JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN. Que hace parte del sistema al régimen de la rama judicial de COLOMBIA. Las reglas procesales no pueden leerse ni aplicar con tal rigor que se sacrifique la garantía y protección de los derechos fundamentales.

No siendo más la presente, de ante mano doy mis agradecimientos por la atención brindada a igual forma estaré a la espera de recibir respuestas claras oportunas y resuelta a fondo a la acción de tutela acá elevada.

Cordialmente:

Ignacio Carmona

**El accionante:** IGNACIO ANTONIO CARMONA VALLE.

C.C: 71387731 Medellín (Ant.).

Recibo notificaciones Correo electrónico:

[camilocar2007@gmail.com](mailto:camilocar2007@gmail.com)

SE ANEXAN \_\_\_\_\_ FOLIOS EN TOTAL EN LA  
PRESENTE ACCION DE TUTELA.

*SE ANEXAN LAS PRUEBAS PARA ACREDITAR LA BRUTAL VIOLACION  
AL DEBIDO PROCESO*